



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO



PAS-001/2020

Superintendencia del Sistema Financiero, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil veintiuno.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las diez horas del quince de junio de dos mil veinte, en contra de **BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.**, en adelante referido como el Banco o el Supervisado indistintamente, con el propósito de determinar si existe o no, responsabilidad respecto del incumplimiento relacionado en Memorándum No. 1-2020 y sus respectivos anexos, de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, remitido por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia, la cual se detalla de la forma siguiente:

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el numeral once, del Anexo No. 1 "Liquidez por Plazos de Vencimiento", con relación a la obligación establecida en el artículo 21 literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez (NRP-05), el cual establece: "11) El acumulado de las primeras dos bandas debe ser positivo (IV) Brecha Acumulada, caso contrario deberá determinar los mitigantes a utilizar", de conformidad a la obligación señalada en el Art. 21: "Las entidades deben presentar a la Superintendencia la información siguiente: a) Anexo No.1 "Liquidez por plazo de vencimiento", con periodicidad mensual, el cual deberá ser remitido dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de cada mes".

II. TRAMITACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO.

1) Visto el contenido del Memorándum No. 1-2020, antes relacionado y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto dictado a las diez horas del día quince de junio de dos mil veinte, se ordenó instruir el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y emplazar a BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., informando al mismo sobre el contenido del incumplimiento atribuido; lo cual se llevó a cabo en legal forma el diecinueve de junio de dos mil veinte. (Folios 1 al 13).

2) El Supervisado hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Licenciado Carlos Enrique Araujo Eserki, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco, por medio de escrito de fecha tres de julio de dos mil veinte, contestando los señalamientos realizados. (Folios 14 al 16).



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

3) Mediante auto dictado a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, esta Superintendencia tuvo como parte al Licenciado Carlos Enrique Araujo Eserki, como Representante Legal de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., abriendo a pruebas el presente Procedimiento Sancionatorio por término de diez días hábiles; asimismo, se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, que en base a los estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, determinará sobre éstos la capacidad y solvencia económica del Supervisado; resolución que se notificó el día quince de octubre de dos mil veinte (Folios 17 al 20).

4) Mediante Informe No. DAE-BSE-367/2020, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Dirección de Análisis de Entidades, emitió el análisis de la capacidad económica de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A. (Folios 21 al 23).

5) Dentro del término probatorio el Representante Legal del Banco, presentó escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, incorporando alegatos y prueba documental de descargo, relativa al presunto incumplimiento señalado. (Folios 24 al 35).

6) Por medio de auto dictado a las quince horas y quince minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, se agregó al expediente administrativo: a) Informe N° DAE-BSE-367/2020, de la Dirección de Análisis de Entidades, del veinte de octubre de dos mil veinte, b) Escrito presentado por el Licenciado Carlos Enrique Araujo Eserki, como Representante Legal de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, relacionados anteriormente; resolución que fue notificada el tres de diciembre de dos mil veinte. (Folios 36 al 37).

III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.

1. PRUEBA DE CARGO

1) Memorándum N° 1-2020, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, de la Dirección de Riesgos, por medio del cual se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio contra BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., y se remite el informe que lo justifica (folio 1),

2) Informe N° DR-RM-114/2019, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, del Departamento de Riesgo de Mercado y Liquidez, informando de presunto incumplimiento de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A. (folios 2 a 5),

3) Anexo 1: Copia simple de Reporte de "Liquidez por Plazos de Vencimiento", según la Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez (NRP-05), de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., Agosto 2019 (Folio 6),